

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el numeral 2, artículo 5 del acta de la sesión 5603-2013, celebrada el 17 de julio del 2013,

**dispuso en firme:**

Remitir en consulta pública, con base en lo dispuesto en el numeral 3), del artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de modificación al *Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado*. Es entendido que dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el diario oficial La Gaceta, se deberán enviar a la Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica los comentarios y observaciones sobre el particular. El texto de la propuesta de modificación se subirá a la página *web* del Banco Central de Costa Rica ([www.bccr.fi.cr](http://www.bccr.fi.cr)), en el renglón “NOTICIAS”, o bien, se puede solicitar copia física en la División Secretaría General, ubicada en el octavo piso del edificio en San José, calles 2 y 4, Avenida Central y Primera.

**“Proyecto de acuerdo**

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica

- a) La potestad administrativa de regular el mercado cambiario tiene sustento en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, en los artículos 2, 3, 28, 85 a 98 inclusive, 118 y 156.
- b) El ejercicio de dicha potestad de regulación se materializa en el *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado*.
- c) El artículo 18 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado* establece las condiciones para que las entidades participantes en el servicio *Mercado de Monedas Extranjeras (MONEX)*, puedan mantener Ofertas en firme de compra y de venta de EUA dólares, moneda de los Estados Unidos de América y, a la vez, establece que el Banco Central comunicará a las entidades participantes, el último día hábil de cada semana, el monto que regirá durante la semana siguiente para cada una de dichas ofertas.
- d) Como parte del proceso de revisión del deber de comunicación del Banco Central indicado en el punto anterior, y de la relación de los oficios CAJ-P-086-2013-R, del 12 de julio del 2013, de la División de Asesoría Jurídica y DAP-140-2013, del 11 de julio del 2013, de la División Gestión de Activos y Pasivos, se concluye que este deber contenido en el citado artículo 18 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado* es innecesario, por tratarse de información que las propias entidades conocen, dado que son ellas mismas las que realizan las operaciones con el público y reportan diariamente el detalle de esas compras y ventas de divisas, razón por lo cual se propone su eliminación del texto reglamentario, quedando obligadas las entidades participantes en MONEX a que conserven un saldo suficiente en sus cuentas para mantener abiertas ofertas en firme de compra y venta de EUA dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin que sea necesaria la comunicación expresa del Banco Central de Costa Rica del monto que regirá durante la semana siguiente para cada una de dichas ofertas.

**resolvió:**

Modificar el artículo 18 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado*, para que, en adelante, se lea de la siguiente forma:

**“Artículo 18. Ofertas en firme de compra y de venta de EUA dólares, moneda de los Estados Unidos de América.**

Las entidades participantes en el servicio “Mercado de Monedas Extranjeras” (MONEX), deberán mantener en dicho sistema ofertas en firme de compra y de venta de (EUA) dólares, moneda de los Estados Unidos de América, a los tipos de cambio de compra y de venta ofrecidos al público por la entidad en su ventanilla.

El monto que registrará durante la semana siguiente para cada una de dichas ofertas, deberá ser calculado el último día hábil de cada semana y corresponderá al 0,50% del total de compras y ventas promedio ejecutadas con el público por dicha entidad, durante los últimos cinco días hábiles previos para los cuales se disponga de información.

El requerimiento indicado en el párrafo anterior se determinará en múltiplos del monto mínimo de negociación establecido en el MONEX, con redondeo hacia abajo y aplicará para aquellas entidades en las cuales este monto resulte igual o superior al mínimo de negociación del servicio MONEX.

Las primeras ofertas de compra y de venta a que se refiere el primer párrafo de este artículo, serán incluidas automáticamente por el sistema MONEX durante los primeros treinta (30) minutos de la sesión de negociación y se mantendrán en firme tras su inclusión. Cada vez que una de estas ofertas de compra o de venta resulte calzada en su totalidad, dentro de los quince minutos siguientes el sistema MONEX incluirá una nueva oferta al tipo de cambio de ventanilla que se encuentre vigente en ese momento, por el monto que le corresponde para esa semana según lo indicado en el segundo párrafo de este artículo. El sistema MONEX no incluirá nuevas ofertas durante los treinta (30) minutos previos al cierre de la sesión de negociaciones.

Las entidades deberán mantener los fondos suficientes en sus cuentas de reserva para que el sistema MONEX pueda incluir en tiempo las ofertas de compra y venta a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la entidad modifique sus tipos de cambio de ventanilla, deberá actualizar el tipo de cambio de las ofertas requeridas en el primer párrafo de este artículo, que se encuentren vigentes en ese momento. Lo anterior deberá realizarse en el mismo plazo que tienen las entidades para reportar al Banco Central de Costa Rica cuando varían sus tipos de cambio de ventanilla.”